



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6902-2005-PA/TC

JUNÍN

JUAN FRANCISCO SOSA MANDUJANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Francisco Sosa Mandujano contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 154, su fecha 30 de junio de 2005, que declaró concluido el proceso de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante interpone demanda de amparo contra Telefónica del Perú S.A.A., solicitando que se deje sin efecto su carta de renuncia voluntaria; y que, en consecuencia, se lo reponga en su puesto de trabajo que venía desempeñando. Alega que se han violado sus derechos al trabajo, al debido proceso, entre otros, agregando que en el mes de febrero de 1999, la demandada lo obligó a firma una carta de renuncia voluntaria.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 19 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, tratándose de hechos controvertidos, la pretensión de la parte demandante no procede ser evaluada en sede constitucional.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)